

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:1069/2014

ANT : CAUSA ROL N° 97.924 / 2014 REGION DE O'HIGGINS

> ROL REGIONAL N° 168 / 2014 SANIDAD VEGETAL CONTROL OFICIAL DE LOBESIA BOTRANA

Rancagua, 16/06/2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000164, de fecha 16 de Abril 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a AGRICOLA Y COMERCIAL SANTA CAMILA S.A., RUT N° 96.649.100 - 0, cuyo Representante Legal es el Señor Juan Carlos Castro Silva, RUT N° 10.100.466 - K, ambos con domicilio en Fundo La Invernada , Lote 1, Los Lingues, Comuna de San Fernando, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones; descargos presentados por el infractor; documentación acompañada; Actas de Inspección N° 099552 y 097238; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 14 de Mayo 2014; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 14 de Mayo 2014; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1. 1°. Que, según consta a Fs. 1, AGRICOLA Y COMERCIAL SANTA CAMILA S.A., cuyo Representante Legal es el Señor Juan Carlos Castro Silva, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, DE 1980 y Resolución N° 2.109 EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que inicia en forma tardía las aplicaciones de la Segunda Generación de Lobesia botrana, dejando sin protección el cultivo por un período prolongado (ID 6320805).
 - 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
 - 3°. Que, los descargos presentados por el infractor, con fecha 22 de Abril 2014, no desvirtúan la infracción cometida, no estando por lo tanto exento de responsabilidad.
 - 4°. Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 14 de Mayo 2014, señala que la empresa denunciada es propietaria del Predio ID 6320805, el que posee una superficie de 27.24 hás de uva vinífera. El predio tuvo esta temporada captura de 46 adultos y detección de 6 estados inmaduros. En consideración a que el predio se encuentra ubicado en la Comuna de San Fernando, en la que existe una alta prevalencia de Lobesia botrana, en segunda generación se debía mantener el cultivo protegido durante todo el período, es decir desde el 17 de Diciembre 2013 al 20 de Enero 2014. Esto significaba

realizar al menos dos aplicaciones qujímicas, dependiendo del efecto residual de los productos utilizados.

- 5°. Que, el Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 14 de Mayo 2014, señala que se ha infringido la Ley de Protección Agrícola al realizar muy tarde la primera aplicación de segunda generación de la plaga, dejando ventana de 13 días sin protección del cultivo, a inicio de la generación. Al parecer Agrícola y Comercial Santa Camila S.A.,no entendió la carta aviso, argumentando que cumplió con todas las especificaciones establecidas.
- 6°. Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.
- 7° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

 1° . APLIQUESE A AGRICOLA Y COMERCIAL SANTA CAMILA S.A., cuyo Representante Legal es el Señor Juan Carlos Castro Silva, ya individualizado anteriormente, una multa de 12 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícolaq y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

JMC/LMM

Distribución:

- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes Jefe Oficina Sectorial San Fernando Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Alvaro Gustavo Peña Solis Encargada Sección Atención a la Ciudadanía (S) SIAC
- JUAN CARLOS CASTRO SILVA

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://custodiafirma1406.acepta.com/v01/22507bb42ba6d2f46be9479ae2a440cd879bc8c2